



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 13 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50006408900220230003100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Angela Patricia Leon Diaz, Robin Elvis Triviño Garcia	27/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
50006408900220230003100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Angela Patricia Leon Diaz, Robin Elvis Triviño Garcia	27/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50006408900220230002500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Jhon Peter Urquijo Hortua	27/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
50006408900220230002500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Jhon Peter Urquijo Hortua	27/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50006408900220230002400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Wilmer Alberto Galeano Lopez	27/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

9573f371-6846-4843-80a7-fa338b3f5999



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 13 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50006408900220230002400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Wilmer Alberto Galeano Lopez	27/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50006408900320230017800	Tutela	Maria Ernestina Casallas De Benavidez	Centro Oftalmologico	26/09/2023	Auto Admite

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

9573f371-6846-4843-80a7-fa338b3f5999



INFORME SECRETARIAL.

Veintisiete (27) de septiembre de 2023. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con radicación No. 5000064089002-2023-00031-00, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo No. CSJMEA23-108 de fecha 5 de mayo de 2023, "Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022". El proceso en mención fue recibido en archivo digital el día 15 de mayo de 2023, a través del correo institucional de este Juzgado. Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 500064089002-2023-00031-00 del BANCO DE BOGOTÁ S.A, en contra de ROBIN ELVIS TRIVIÑO GARCÍA.

Como quiera que la anterior **Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía de Primera Instancia** se encuentra con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 82, 90, 422 y 468 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO. - Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de ROBIN ELVIS TRIVIÑO GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el **Pagaré No. 456820565**:

- 1. SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y COHO CENTAVOS M/CTE (\$675.979,689)** correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de marzo de 2022.
 - 1.1** por el valor de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$561.843,32)** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de febrero de 2022 hasta el 5 de marzo de 2022.
 - 1.2** Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de marzo de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2. SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$684.361,83)** correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de abril de 2022.
 - 2.1 QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y**



UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$553.461,17) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de marzo de 2022 hasta el 5 de abril de 2022.

2.2 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de mayo de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$692.847,92) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de mayo de 2022.

3.1 QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$544.975,08) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de abril de 2022 hasta el 5 de mayo de 2022.

3.2 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de mayo de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE (\$701.439,23) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de junio de 2022.

4.1 QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$536.383,77) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de mayo de 2022 hasta el 5 de junio de 2022.

4.2 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de junio de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5. SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$710.137,08) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de julio de 2022.

5.1 QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$527.685,92) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de junio de 2022 hasta el 5 de julio de 2022.

5.2 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de julio de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6. SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$718.942,78) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de agosto de 2022.

6.1 QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$518.880,22) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de julio de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022.



- 6.2** Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de agosto de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 7. SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$727.857,67)** correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de septiembre de 2022.
- 7.1 QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$509.965,33)** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de agosto de 2022 hasta el 5 de septiembre de 2022.
- 7.2** Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de septiembre de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 8. SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$736.883,10)** correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de octubre de 2022.
- 8.1 QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$510.939,90)** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022.
- 8.2 8.2** Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de octubre de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 9. SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$746.020,46)** correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de noviembre de 2022.
- 9.1 CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$491.802,54)** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de octubre de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022.
- 9.2** Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de noviembre de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 10. SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$755.271,11)** correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de diciembre de 2022.
- 10.1 CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$482.551,89)** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de noviembre de 2022 hasta el 5 de diciembre de 2022.
- 10.2** Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de diciembre de 2022 fecha



en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- 11. SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$764.636,47)** correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de enero de 2023.
 - 11.1 CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$473.186,53)** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de diciembre 2022 hasta el 5 de enero de 2023.
 - 11.2** Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de enero de 2023 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 12. TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$37.395.567,67),** correspondiente al capital acelerado a partir del 19 de enero de 2023, fecha de presentación de la demanda.
 - 12.1** Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 20 de enero de 2023 fecha en que se aceleró el plazo hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO. – NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P. o, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia para cancelar el monto de la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

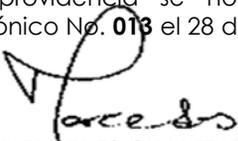
CUARTO. – Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

QUINTO. – Se le reconoce personería a la abogada **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**, con **T.P. de abogado No. 245.589** del C.S. de la J., para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALY GÓMEZ BARRETO
JUEZ



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 013 el 28 de septiembre de 2023.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Veintisiete (27) de septiembre de 2023. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con radicación No. 5000064089002-2023-00025-00, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo No. CSJMEA23-108 de fecha 5 de mayo de 2023, "Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022". El proceso en mención fue recibido en archivo digital el día 15 de mayo de 2023, a través del correo institucional de este Juzgado. Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089002-2023-00025-00 del BANCO DE BOGOTÁ S.A, en contra de JHON PETER URQUIJO HORTUA.

Como quiera que la anterior **Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de Primera Instancia** se encuentra con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 82, 90, 422 y 468 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO. - Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de JHON PETER URQUIJO HORTUA, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el **Pagaré No. 17413902**:

- 1.1. Por concepto de capital, la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$40.521.696,00) M/CTE.**
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.1, a la tasa máxima permitida por ley, desde el 01 de diciembre de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

SEGUNDO. - Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

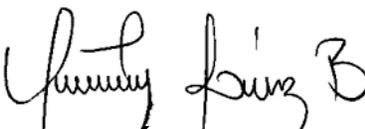
TERCERO. - NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P. o, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia para cancelar el monto de la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.



CUARTO. – Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

QUINTO. – Se le reconoce personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDÓN M**, con **T.P. de abogado No. 35.300** del C.S. de la J., para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 0013 el 28 de septiembre de 2023.
 MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Veintisiete (27) de septiembre de 2023. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior Demanda con radicación No. 5000064089002-2023-00024-00, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo No. CSJMEA23-108 de fecha 5 de mayo de 2023, "Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022". El proceso en mención fue recibido en archivo digital el día 15 de mayo de 2023, a través del correo institucional de este Juzgado. Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 500064089002-2023-00024-00 del BANCO DE BOGOTÁ S.A, en contra de WILMER ALBERTO GALEANO LÓPEZ.

Como quiera que la anterior **Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía de Primera Instancia** se encuentra con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 82, 90, 422 y 468 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO. - Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de WILMER ALBERTO GALEANO LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el **Pagaré No. 658615244**:

- 1.1. Por concepto de capital, la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$64'075.216,00) M/CTE.**
- 1.2. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.206.379.00) M/CTE**, por concepto de intereses causados desde el 15 de junio de 2022 hasta el 19 de diciembre de 2022.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.1, a la tasa máxima permitida por ley, desde el 20 de diciembre de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

SEGUNDO. - Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO. - NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P. o, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia para cancelar el monto de la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles



para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

CUARTO. – Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

QUINTO. – Se le reconoce personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDÓN M**, con **T.P. de abogado No. 35.300** del C.S. de la J., para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 0013 el 28 de septiembre de 2023.
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ Secretaria